



JV

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RUIZ GOMEZ C.C 63.321.465
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S Nit. 800.173.155-7
ALIANZA FIDUCIARIA S.A Nit. 830053812-2
RADICACIÓN: 680014003011-2022-00150-00.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S** allegó contestación de la demanda el **18 de julio de 2022**, por intermedio de apoderado judicial, el Despacho **RECONOCE** personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 y T.P 205.447 del C.S de la J.**, en los términos y para los efectos descritos en poder conferido.

Teniendo en cuenta que la parte demandada **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** como vocera de **PATRIMONIO AUTONOMO PROVENZA CLUB EL CONDOMINIO**, fue notificada al de correo electrónico notificacionesjudiciales@alianza.com.co el 17 de junio de 2022 (anexo 20 exp. virtual), sin que a la fecha allegara contestación o interposición de excepciones de fondo, este Despacho ordena que por secretaria se corra traslado de la única **contestación** presentada dentro de término, conforme lo dispone el **artículo 370 del CGP** en concordancia con el **artículo 110 ib.**, una vez ejecutoriado el presente auto.

De otra parte, en atención que se presentó **objección al juramento estimatorio** por parte de la demandada **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, se corre traslado del mismo por el término de **CINCO (05) DÍAS** para que la parte que hizo la estimación, aporte o solicite pruebas, de conformidad con lo previsto en el **artículo 206 del CGP**. Dicho término comenzará a correr a partir de la notificación por estado de este auto.

Este término se ordena correr por auto, en razón a que, se debe garantizar el conocimiento de las partes al momento de correr los traslados que, uno hace referencia al traslado de la demanda y otro a la objeción al juramento estimatorio, y al momento de realizar la publicación, el sistema Siglo XXI, no permite identificarlo, por lo que este traslado por auto se hace en garantía a los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ